

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 14-06-2023. Informo al señor Juez que en el presente proceso ejecutivo está pendiente fijar fecha para audiencia y decretar pruebas. Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio. 1494

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA GIRASCOOP

DEMANDADA: GLORIA EUGENIA ARROYAVE RIOS

CARLOS FELIPE MURILLO GIRALDO

RADICADO: 170014003002-2023-00092-00

Dentro del presente proceso ejecutivo se observa que se han agotado las etapas procesales y en consecuencia se fija el 23 de junio de 2023 hora 10:00 am como fecha para la práctica de las diligencias de que tratan los artículos 390, 372 y 373 del C.G.P.

La audiencia se realizará por lifesize: y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

CITAR A LAS PARTES Y SUS APODERADOS para que concurran personalmente de manera virtual, a absolver los interrogatorios que les serán formulados por el Juez en virtud de las facultades otorgadas en el inciso 1º del artículo 372 del C.G.P. y demás asuntos relacionados con las etapas de la audiencia. El interrogatorio debe ser absuelto por personalmente el representante legal de la entidad convocada al proceso, y para ello no podrá ser apoderado el abogado de la parte.

Así mismo, se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del transcrito artículo 372 del Código General del Proceso, entre las que se encuentra multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada.

En consecuencia, se decretan como pruebas:

PARA LA PARTE DEMANDANTE:

- Se tendrán como pruebas las documentales aportadas con la demanda, cuando recorrió el traslado de las excepciones propuestas no solicitó nuevas pruebas.

PARA LA PARTE DEMANDADA:

- Se tendrán como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

"Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio".

Numeral 3°, 4° y 5°:

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 15-06-2023
Robinson Neira Escobar Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf38397484823428c444437090a8b04b0c36b5539df770561c7a47a82f1c4b0**

Documento generado en 14/06/2023 11:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>